

CONVENIO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE CHILE

PROGRAMA DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

"PROGRAMA DE NIVELACIÓN DE COMPETENCIAS ASOCIADO AL SISTEMA DE
INGRESO PRIORITARIO DE EQUIDAD EDUCATIVA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE"
Código UCH1119

En Santiago, Chile, a de agosto de 2012, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por su Subsecretario de Educación, don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Chile, en adelante e indistintamente "**la Institución**", representada por su Rector, don Víctor Luis Pérez Vera, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1058, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.557, de 2011, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2012, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200 "Becas Educación Superior", Glosa 03, consigna recursos para el financiamiento de becas de Educación Superior.

Que, la letra h) de la mencionada Glosa contempla M\$822.400.- que se destinarán al financiamiento de la beca para 1.000 estudiantes de primer año que se matriculen en programas de nivelación académica, impartidos por instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N° 20.129, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha glosa y en el reglamento respectivo, esto es, que hayan obtenido los mejores resultados, ordenados éstos por estricto orden de precedencia, al aplicarse los factores de selección ranking de notas de enseñanza media por establecimiento y puntaje de notas de enseñanza media, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 116, de 2012, que modifica el Decreto Supremo N° 337, de 2010, sobre Becas de Educación Superior, ambos del Ministerio de Educación.

Que, para el cumplimiento de lo señalado precedentemente, el Ministerio de Educación convocó a las instituciones ya señaladas, a presentar propuestas de programas de nivelación académica, los cuales fueron aprobados por Resolución Exenta N° 7614, de 2011, del Ministerio de Educación, resultando seleccionado el programa presentado por la Universidad de Chile y que deberá ser ejecutado por "la Institución" conforme al presente convenio por lo que;



LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**PRIMERO: Objetivo del Programa de Nivelación Académica (PNA)**

"La Institución" y "el Ministerio" acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del Programa de Nivelación Académica (PNA) denominado "PROGRAMA DE NIVELACIÓN DE COMPETENCIAS ASOCIADO AL SISTEMA DE INGRESO PRIORITARIO DE EQUIDAD EDUCATIVA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE", Código UCH1119, en adelante e indistintamente, "el Programa", cuyo objetivo general es:

- Contribuir a una integración efectiva y al desempeño académico exitoso de estudiantes de primer año de alto rendimiento escolar en contexto vulnerable. Desarrollar acciones articuladas, flexibles y pertinentes a las diversas necesidades de nivelación de competencias de los estudiantes. Estas acciones también requerirán un sistema de apoyo a académicos, profesionales y personal administrativo, además de una gestión de la información expedita y focalizada que permita por una parte realizar un seguimiento efectivo de los estudiantes beneficiados y por otra, perfeccionar el sistema a partir de la evidencia.

El cumplimiento del objetivo precedentemente señalado será medido a través de los informes indicados en la cláusula octava y conforme al PNA que se encuentra en el Formulario de Presentación de Programa de Nivelación de Académica que se acompaña en el Anexo 1 del presente instrumento.

SEGUNDO: Normativa Aplicable.-

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "la Institución" asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de las metas del programa, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en el PNA y a las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.557, de 2011, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2012, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200 "Becas Educación Superior", Glosa 03, letra h), en el Decreto N° 337, de 2010, de Educación y sus modificaciones; y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la División de Educación Superior.

TERCERO: Costo Total de Ejecución del Programa de Nivelación de Competencias.-

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del PNA asciende a la cantidad de \$45.000.000.- (Cuarenta y cinco millones de pesos).

CUARTO: Aporte del Ministerio de Educación.-

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de \$41.000.000.- (Cuarenta y un millones de pesos), en una cuota que se entregará una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;



QUINTO: Aporte de la Institución.-

"La Institución" aportará la cantidad única y total de \$4.000.000.- (Cuatro millones de pesos). Dicha suma será aportada por "la Institución" en cuotas, durante la ejecución del programa de conformidad a lo establecido en la cláusula novena del presente instrumento.

A su vez, "las Partes" acuerdan que el aporte de "la Institución" se destinará principalmente al financiamiento de gastos en recursos humanos especializados, servicios de consultoría y otros bienes y obras menores de remodelación, habilitación y alhajamiento de espacios destinados al aprendizaje de los estudiantes, gastos operacionales tanto para beneficio directo de los estudiantes como para la gestión del Programa, que no quedaron cubiertos por el aporte del Ministerio de Educación, según la distribución señalada en la cláusula anterior.

No obstante lo anterior, "las Partes" acuerdan que "la Institución" podrá aportar dinero adicional para atender cualquier tipo de gastos relacionados con las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución del PNA del presente convenio.

SEXTO: Contabilidad Separada.-

"La Institución" deberá llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del PNA, de acuerdo a las normas públicas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos, debiendo en los casos en que "el Ministerio" lo requiera, mantener cuentas presupuestarias separadas para sub contrataciones.

SÉPTIMO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.-**I. Compromisos que asume "la Institución".**

Durante la ejecución del PNA "la Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula segunda.

1. Compromiso derivado del Programa de Nivelación Académica (PNA):

"La Institución" se compromete a cumplir a cabalidad con el programa aprobado mediante Resolución Exenta N° 7614, de 2011, del Ministerio de Educación.

2. Compromisos derivados de la Implementación del Programa de Nivelación Académica:

"La Institución" se compromete a:

- a) Designar, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente convenio, el profesional responsable de la conducción oportuna y de calidad tanto del PNA, como del presente convenio.
- b) Identificar y seleccionar, en base a criterios socioeconómicos y de rendimiento escolar en Enseñanza Media, a un grupo de estudiantes adicionales a los que cuenten con Beca de Nivelación Académica, e incorporarlos al Programa de Nivelación de Competencias. El gasto que



podiese irrogar la incorporación de los estudiantes adicionales, corresponderá a "la Institución".

- c) Entregar la nómina total de estudiantes beneficiarios participantes del Programa de Nivelación Académica, que incluya nombre completo, número de Cédula de Identidad y carrera que cursa.
- d) Entregar los informes de avances trimestrales, seguimiento semestral y final del Programa y de cada uno de los estudiantes beneficiarios de la Beca, rendir cuenta y permitir el seguimiento del Programa de Nivelación Académica, según lo estipulado en la cláusula octava, décima y décima segunda de este convenio.
- e) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del Programa.
- f) Invertir y asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en las cláusulas tercera, cuarta y quinta del presente convenio al desarrollo del PNA convenido con "el Ministerio".
- g) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución. Estos procesos se deberán realizar de una manera adecuada para la efectiva gestión del Programa de Nivelación Académica, asegurando procesos competitivos y transparentes que permitan un buen y eficiente uso de recursos públicos. En casos justificados, excepcionalmente y si la normativa institucional lo permite, se podrá utilizar otro tipo de procedimientos.

II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del Programa de Nivelación Académica se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a "la Institución" una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del PNA. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

OCTAVO: Informes.-

"La Institución" deberá presentar al "Ministerio" para el PNA en implementación, informes de avance trimestrales que contenga información sobre la condición académica de los estudiantes participantes del PNA e indicadores de desempeño relevantes (tasa de retención de los estudiantes de primer año, tasa de aprobación de los estudiantes durante el primer año y satisfacción, entre otros), los que deberán ser presentados dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del término del trimestre respectivo y a su término un informe final. Una vez finalizada la implementación del PNA, "el Ministerio" realizará un seguimiento de post-cierre mientras dure la vigencia del convenio, el cual también requerirá la presentación de un informe semestral que deberá ser presentado por "la Institución", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al término del semestre respectivo.



Los informes referidos deberán proveer información oficial debidamente validada por "la Institución" sobre la condición académica de todos los estudiantes participantes del Programa, entendiéndose por 'condición académica' la matrícula oficial de "la Institución" y el estado de asistencia de cada alumno al PNA; los logros alcanzados en la implementación del Programa de Nivelación Académica; el progreso de las metas y evolución de los indicadores de desempeño relevantes y el buen uso y destino de los recursos aportados por "el Ministerio".

"El Ministerio" aprobará o formulará observaciones a los informes de avances trimestrales, de seguimiento semestral y final que debe entregar "la Institución" en un plazo de 25 (veinticinco) días hábiles. En caso de existir observaciones a los informes, "la Institución" dispondrá de un plazo de 15 (quince) días hábiles para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes hasta obtener la aprobación del Ministerio.

El Informe final debe ser entregado dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes al término de la ejecución de la propuesta y tendrá como objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos según las obligaciones asumidas por "la Institución" en virtud del presente convenio.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso. "El Ministerio" tomará los resguardos necesarios para manejar, con confidencialidad, la información recibida.

Sin desmedro de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar otros informes si el avance del PNA, u otras características del mismo, así lo ameritan.

NOVENO: Vigencia del presente Convenio y plazo de ejecución del programa.

La vigencia del presente convenio será de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del programa de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del PNA. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del programa que será de 14 (catorce) meses.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que por razones de buen servicio, la ejecución del programa ha comenzado con anterioridad a la suscripción de este convenio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento, por lo que los gastos incurridos por "la Institución" en la ejecución del mencionado programa podrán ser rendidos desde el inicio del mismo. Con todo, el Ministerio no transferirá recurso alguno en tanto no se encuentre totalmente tramitado el acto que apruebe el presente convenio y "la Institución" no de cumplimiento a las condiciones señaladas en la cláusula cuarta del mismo.

El Ministerio de Educación podrá conceder ampliación de duración de ejecución de la propuesta y la vigencia del presente convenio, cuando concurren circunstancias extraordinarias calificadas por éste que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de 6 (seis) meses contado desde la fecha de término de la ejecución del PNA y de la vigencia de este convenio, respectivamente.



DÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Programa de Nivelación Académica.-

Las labores de supervisión de la ejecución del PNA que deba realizar "el Ministerio" las efectuará la División de Educación Superior a través del Programa de Convenios de Desempeño, que se coordinará con otras unidades de dicha División con el fin de aprovechar el conocimiento y la experiencia adquirida en beneficio del desarrollo del programa y de una mejor gestión del sistema de educación terciaria y mantendrá una comunicación fluida con los responsables del PNA respecto de las actividades de monitoreo y evaluación realizadas por las instituciones.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del PNA, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de metas e indicadores de desempeño relevantes, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del PNA la difusión de los avances a las instancias pertinentes con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del PNA.

A su vez, "la Institución" deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del Programa de Nivelación Académica cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

El seguimiento de la ejecución del PNA tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado del convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula octava del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- b) Haber destinado "la Institución" los recursos aportados por "el Ministerio" al financiamiento del PNA, a una finalidad distinta a la comprometida.
- c) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula décima segunda las observaciones efectuadas a la rendición de cuentas.

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del PNA.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.



En todo caso, para la aplicación de las sanciones referidas precedentemente, "el Ministerio" deberá evaluar la ocurrencia de las causales que sean de responsabilidad de "la Institución". Dichas circunstancias serán calificadas por "el Ministerio", quien deberá oír las razones que a juicio de "la Institución" justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de "la Institución".

DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de cuentas.-

"La Institución" entregará una rendición de cuenta de los recursos aportados por el "Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

"El Ministerio", revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días corridos contados desde su recepción. Si "el Ministerio" formula observaciones, solicitará aclaraciones, enmiendas o corrección de errores y "la Institución" tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de las observaciones o solicitud, para subsanar las observaciones, efectuar las aclaraciones, correcciones pertinentes y entregarlas al Ministerio. Si así no lo hiciera se entenderá que incurre en incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio en virtud del cual "el Ministerio" podrá poner término anticipado al mismo, según lo previsto en la cláusula décima primera del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Cesión de Derechos.-

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.-

Para la ejecución del Programa de Nivelación Académica, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO QUINTO: Resultados Esperados

1. Apoyar a los estudiantes de primer año para contribuir a una adecuada adaptación social y académica que facilite el máximo aprovechamiento de su experiencia universitaria. Para ello se contempla: a) realizar programas de nivelación académica y desarrollo de competencias para el desempeño académico, b) desarrollar actividades de inducción a la vida universitaria involucrando a estudiantes de años superiores, académicos, profesionales, personal administrativo y autoridades.



2. Apoyar a los docentes y ayudantes para que sean capaces de reconocer la diversidad que le es propia a la Universidad de Chile, con las fortalezas y necesidades especiales de sus estudiantes, especialmente aquellos en situación de mayor vulnerabilidad, y a partir de esta mayor comprensión mejorar sus prácticas docentes. Apoyar también a los distintos miembros de la comunidad universitaria para que sean capaces de reconocer las fortalezas y necesidades especiales de los estudiantes en su primer año de estudios, y a partir de esta mayor comprensión modificar sus prácticas de servicio y convivencia.

3. Ejecutar un sistema de seguimiento y monitoreo de resultados de aprendizaje de los estudiantes con BNA, que permita identificar de manera temprana y sistemática posibles dificultades de integración académica y/o social de los estudiantes. Ello incluye la caracterización de estos estudiantes considerando sus trayectorias educativas previas, condiciones de contexto, estilos de aprendizaje y competencias de expresión escrita, para la toma de decisiones pedagógicas y administrativas.

DÉCIMO SEXTO: Reembolsos de Excedentes.-

En caso de que la ejecución del Programa de Nivelación Académica no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Institución" deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días, contados desde la notificación por carta certificada de la Resolución fundada que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, ordenes de compras o actos administrativos correspondientes, deben ser devueltos al Ministerio de Educación dentro de un plazo de 90 (noventa) días, contados desde la comunicación de la aprobación del informe final referido en la cláusula octava del presente convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer "la Institución" al "Ministerio" en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones que entregue el Ministerio de Educación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Propiedad de los Bienes.-

Los bienes y obras que "la Institución" adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del Programa de Nivelación de Competencias ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personerías.-

El nombramiento de don, Fernando Rojas Ochagavía para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 158 de fecha 25 de marzo de 2010, del Ministerio de Educación.

La personería de don Víctor Luis Pérez Vera para representar a la Universidad de Chile consta en Decreto Supremo N° 223 de 02 de junio de 2010, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO NOVENO: Prórroga de la competencia.-

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.



VIGÉSIMO: Ejemplares.-

El presente convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Institución".

VIGÉSIMO PRIMERO: Anexos.-

Se acompaña como Anexo 1 el Programa de Nivelación Académica contenido en el formulario respectivo.

VÍCTOR LUIS PÉREZ VERA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE CHILE

FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

